

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito D. M. 01 de junio de 2022.

VISTOS. - Incorpórense al expediente constitucional No. 47-14-IS los escritos presentados el 7 de mayo de 2018, el 2 de mayo de 2019 y el 13 de febrero de 2020 por Freddy Eduardo Viejo González, en su calidad de abogado defensor de un grupo de ex docentes de la Universidad de Guayaquil; el 21 de enero, el 10 de julio, el 25 de agosto y el 30 de septiembre de 2020 por Ángel Salinas Rugel; el 11 de enero de 2021 por Marino Villarreal Tarira y Marjorie Pazmiño Vera; y el 18 de octubre de 2021 por la Universidad de Guayaquil (UG). El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

I. Antecedentes

1. El 30 de mayo de 2011, el juez cuarto de garantías penales del Guayas aceptó la acción de protección No. 09254-2011-0514 propuesta por 21 accionantes¹ en contra de las contrataciones anuales en calidad de docentes de la UG, por vulnerar la permanencia, estabilidad laboral y los derechos políticos y económicos de los accionantes mediante contratos consecutivos por el lapso de 15 y 20 años en el sector público.² La UG interpuso recurso de apelación.
2. El 28 de septiembre de 2011, la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas³ desechó el recurso de apelación interpuesto y ratificó la sentencia dictada por el juez cuarto de garantías penales del Guayas.
3. El 14 de noviembre de 2014, 10 de los 21 accionantes presentaron una acción de incumplimiento de la sentencia de primera instancia.⁴
4. El 10 de mayo de 2017, la Corte Constitucional dictó la sentencia No. 014-17-SIS-CC, en la cual aceptó parcialmente la acción y dispuso una medida de restitución, esto es que la UG otorgue los derechos políticos y económicos a los accionantes. Es decir, el mismo estatus jurídico que corresponde a un profesor principal hasta que la institución de educación superior convoque al concurso de méritos y oposición respectivo, en el cual

¹ Isabel García Espinoza, Edith Guerra Chávez, Alfredo Llerena Guerrero, Kleber Loor Valdiviezo, Marjorie Pazmiño Vera, Andrés Rendón Briones, Johnny Vargas Flores, Víctor Castro Jara, Mónica Nieto Ronquillo, Jorge Rubianes Morales, Marino Villareal Tarira, Víctor Ballesteros Albán, Luis Ochoa Litardo, René Ortiz Ortega, Antonio Rodríguez Alcívar, Mercedes Caicedo Sotomayor, Ángel Salinas Rugel, Troy Alvarado Chávez, Tania Alvarado Chávez, Miriam Nolivos Martínez y José Torres Miranda.

² Los accionantes alegan que “*En sus calidades de Profesores, han venido siendo reiteradamente contratados por el lapso de quince, dieciocho, veinte años, etc en la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Guayaquil [...], la Universidad [...] ha venido pagándoles en forma directa con una relación de dependencia [...], que ahora con las Contratación Anual [sic] ha violentado sus derechos a la estabilidad laboral y el derecho a la igualdad de oportunidades en relación a sus compañeros que gozan de estabilidad mediante una Acción de Personal o Nombramiento y que cumplen las mismas funciones [...]*”.

³ En segunda instancia el proceso se signó con el número 09122-2011-0347.

⁴ Johnny Vargas Flores, Marino Villareal Tarira, Andrés Rendón Briones, Alfredo Llerena Guerrero, José Torres Miranda, Jorge Rubianes Morales, Víctor Ballesteros Albán, Kleber Loor Valdiviezo, Antonio Rodríguez Alcívar y Ángel Salinas Rugel.

los accionantes podrán participar para acceder al nombramiento como profesores titulares.

5. El 17 de abril de 2019, la Corte emitió un auto de aclaración y ampliación en el cual resolvió negar el pedido⁵ y dio inicio la fase de seguimiento dentro de la sentencia No. 014-17-SIS-CC.
6. El 9 de julio de 2021, la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional (STJ), en ejercicio de la delegación conferida por el Pleno del Organismo remitió oficio de seguimiento a la UG, a través del cual le requirió información sobre el cumplimiento de la sentencia.⁶
7. En respuesta al oficio, el 18 de octubre de 2021, la UG remitió información sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la sentencia *in examine*.

II. Competencia

8. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al contenido de los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
9. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares y de ser el caso modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archiva los procesos con sentencias íntegramente ejecutadas.

III. Cuestiones previas

3.1. Petición de beneficio de la causa No. 47-14-IS por terceras personas

10. El 4 de mayo de 2018, esta Corte recibió escritos de Freddy Cabrera Patiño, Alex Díaz Barzola, Gregorio Vicente Mateo Méndez y Eloy Fernando Rivera Castillo, ciudadanos que refieren estar en las mismas circunstancias de las personas beneficiarias de la causa No. 47-14-IS pero que no fueron accionantes en la acción de protección, y que por tanto, solicitan ser beneficiarias de la sentencia.
11. Por su parte, la Corte recibió escritos presentados por los accionantes de esta causa por medio de los cuales solicitan el cumplimiento de la sentencia⁷ y en su pretensión

⁵ El pedido de aclaración y ampliación se centró en que la Corte, a criterio de los accionantes, incurrió en un error al ordenar el concurso de méritos y oposición. Por ende, solicitaron la ampliación para que se otorguen “[...] todos los derechos políticos y económicos y sociales en general a los accionantes de la causa, esto es el mismo estatus jurídico que corresponde a un profesor principal [...]”.

⁶ Oficio No. CC-STJ-2021-127 de 09 de julio de 2021, suscrito por el secretario técnico jurisdiccional de la Corte Constitucional.

⁷ Escritos presentados ante la Corte Constitucional el 2 de mayo de 2019, 21 de enero y 13 de febrero de 2020.

incluyen a personas que fueron parte de la acción de protección, mas no de la acción de incumplimiento.⁸

12. Al respecto, esta Corte verifica que los escritos recibidos tienen como pretensión beneficiarse de la sentencia de acción de incumplimiento No. 014-17-SIS-CC, cuyos efectos son *inter partes*, pues la decisión constitucional identificó a las personas beneficiarias, siendo estos: Jhonny Amet Vargas Flores, Marino César Villareal Tarira, Andrés Heriberto Rendón Briones, Alfredo Llerena Guerrero, José Torres Miranda, Jorge Enríquez Rubianes Morales, Víctor Ballesteros Albán, Kleber Loor Valdiviezo, Antonio Rodríguez Alcívar y Ángel Salinas Rugel.⁹ El efecto *inter partes* implica que la decisión es vinculante para los sujetos intervinientes en el proceso. Es decir, las obligaciones determinadas en la sentencia deben ser acatadas por el sujeto o sujetos accionados -responsables del incumplimiento- en relación con la persona o personas accionantes.¹⁰ Por lo que este Organismo en fase de seguimiento, no podría ampliar los efectos de la sentencia hacia otras personas pues su límite es la sentencia objeto de la presente verificación.
13. Para garantizar los derechos de las personas que no fueron beneficiarias de la sentencia No. 014-17-SIS-CC, pero participaron de la acción de protección, la Corte encuentra necesario aperturar de oficio una acción de incumplimiento de la sentencia dictada en la acción de protección No. 09254-2011-0514, respecto de aquellos.
14. Ahora bien, respecto a quienes presentaron escritos sin ser parte procesal, ni de la acción de protección, ni de la acción de incumplimiento, la Corte recuerda la posibilidad que tienen de iniciar las garantías jurisdiccionales que se crean asistidos para poder hacer efectivos sus derechos.

3.2. Solicitudes de reparación económica

15. El 2 de mayo de 2019, el 13 de febrero, 10 de julio, 25 de agosto y 30 de septiembre de 2020, los accionantes remitieron escritos en los cuales alegan lo siguiente:

Sírvase disponer la experticia pertinente que corresponde en derecho para determinar el monto de la reparación económica que tiene que cumplir la Universidad de Guayaquil con los recurrentes.¹¹

Insistimos disponer en la fase de seguimiento se sirva nombrar un perito para que haga experticia [sic] pertinente que corresponde en derecho para determinar el monto de la reparación económica que tiene que cumplir la [UG] con los recurrentes (...).¹²

⁸ Las personas que fueron parte de la acción de protección, no de la acción de incumplimiento y que presentaron un escrito ante la Corte Constitucional son: Isabel García Espinoza, Luis Alfredo Ochoa Litardo, Marjorie Italia Pazmiño Vera, presuntos representantes y herederos de Mónica Fanny Nieto Ronquillo, René Lizardo Ortiz Ortega y Víctor Manuel Castro Jara.

⁹ Acción de incumplimiento presentada el 14 de noviembre de 2014 según la información constante en el SACC.

¹⁰ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 049-16-SIS-CC de 10 de agosto de 2015, párr. 52.

¹¹ Escrito de 2 de mayo de 2019, suscrito por Freddy Eduardo Viejo González.

¹² Escrito de 13 de febrero de 2020, suscrito por Freddy Eduardo Viejo González y otros.

[S]e disponga conforme señala la Ley: que la autoridad de turno de la Universidad de Guayaquil, cumpla de manera inmediata con lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional y haga efectivos los derechos sociales y económicos de quienes estamos jubilados, tanto como de los herederos de la compañera que falleció en medio de esta lucha que lleva más de 10 años.¹³

16. El 11 de enero de 2021, la Corte recibió un escrito por parte de Marino Villarreal Tarira y Marjorie Pazmiño Vera, en el cual solicitan el cumplimiento de la sentencia y el pago retroactivo de los años 2011 al 2017 previo a la convocatoria del concurso de méritos y oposición para obtener la calidad de profesores titulares.
17. La Corte encuentra que el pedido de los accionantes pretende la emisión de una nueva medida de carácter económico en razón de la falta de cumplimiento de la sentencia, para cuya determinación la Corte requiere de mayor información por parte del sujeto obligado respecto del estado del cumplimiento de la decisión, la cual será detallada en los párrafos subsiguientes.

IV. Verificación de cumplimiento de la sentencia

18. La Corte Constitucional verificará las siguientes medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia No. 014-17-SIS-CC:

3.1. Otorgar todos los derechos políticos y económicos a los accionantes de la causa, esto es el mismo status jurídico que corresponde a un profesor principal hasta que la Universidad de Guayaquil convoque al respectivo concurso de méritos y oposición, dentro del cual estos tendrán el derecho de participar para poder acceder a la categoría de profesores principales; de conformidad con la normativa vigente al momento de la emisión de la sentencia dictada el 28 de septiembre del 2011. [Medida de restitución y concurso de méritos y oposición]

3.2. Una vez que la Universidad de Guayaquil cumpla con lo dispuesto en el numeral anterior, deberá informar en el término de 20 días a la Corte Constitucional [Obligación de informar sobre el cumplimiento]

4.1. Medida de restitución y concurso de méritos y oposición

19. Sobre el cumplimiento de esta medida, resulta necesaria la verificación de dos componentes: a. el reconocimiento del mismo estatus jurídico que un profesor principal y b. la convocatoria al concurso de méritos y oposición de profesores principales en el que las personas beneficiarias de la sentencia puedan participar.
20. La Corte recibió varios escritos de los accionantes en los cuales presentaron información sobre la situación de vulnerabilidad por tratarse de adultos mayores, e indicaron que:¹⁴

¹³ Escritos presentados el 10 de julio, 25 de agosto y 30 de septiembre de 2020 por el señor Ángel Salinas Rugel.

¹⁴ Escritos de fechas: 2 de mayo de 2019, 13 de febrero, 10 de julio, 25 de agosto y 30 de septiembre de 2020.

Una vez que la Corte Constitucional se pronunció en el año 2017, procuramos el diálogo con el señor Rector de aquel entonces Dr. Galo Salcedo, quien dispuso al área de Talento Humano realice las liquidaciones para cada uno de los accionantes, sin embargo, luego de unos días, y de manera completamente extemporánea, la nombrada autoridad, realiza una consulta a la entidad que Usted preside. Los términos de dicha consulta, nos fueron comunicados con anticipación, pues se nos indicó que se necesitaba saber ¿Qué se hacía con los jubilados? [...]. El actual Interventor de la Universidad de Guayaquil, Dr. Roberto Passelaigue, ni siquiera nos ha permitido dialogar con él o con algún miembro de la Comisión que preside. Tampoco ha dado cumplimiento a la sentencia, a pesar de tener conocimiento de la misma. [...].¹⁵

21. Por su parte, la UG remitió información en la cual se presentó un listado de personas y el estado de los nombramientos:¹⁶

Apellidos y Nombres	Fecha	Documento	Nombramiento en cumplimiento de sentencia	Situación Actual
Ballesteros Alban [sic] Víctor	18/05/2017	1732-DOC-17	Profesor Principal TP – Facultad de Comunicación Social	Nombramiento Profesor Principal TP 1732-DOC-17 18/05/2017
Loor Valdiviezo Kleber	18/05/2017	1741-DOC-17	Profesor Principal TC – Facultad de Comunicación Social	Renuncia por Jubilación Profesor Principal TC 1069-DOC-18 01/10/2018
Llerena Guerrero Alfredo	18/05/2017	1737-DOC-17	Profesor Principal TC – Facultad de Comunicación Social	Declarado Cesante por jubilación obligatoria Profesor Principal TC 793-DOC-19 01/06/2019
Rendon [sic] Briones Andrés Heriberto	01/04/2013	167-DOC-13	Renuncia – Jubilación	Renuncia – Jubilación
Rodríguez Alcivar [sic] Antonio	18/05/2017	1740-DOC-17	Profesor Principal MT – Facultad de Comunicación Social	Renuncia por Jubilación Profesor Principal MT 085-DOC-20 01/02/2020

¹⁵ Escrito de 30 de septiembre de 2020, suscrito por el señor Ángel Salinas Rugel.

¹⁶ Escrito de la Universidad de Guayaquil recibido por la Corte Constitucional el 18 de octubre de 2021. Como adjuntos se tiene el memorando No. UG-DTH-2021-3442-M (suscrito por la directora de talento humano de la UG) y ocho acciones de personal.

<i>Rubianes Morales Jorge Enrique</i>	<i>18/05/2017</i>	<i>1730-DOC-17</i>	<i>Profesor Principal TP – Facultad de Comunicación Social</i>	<i>Recategorización Profesor Principal TP 1730-DOC-17 18/05/2017</i>
<i>Salinas Rugel Ángel</i>	<i>01/09/2015 (sic)</i>	<i>0474-DOC-15</i>	<i>Renuncia – Jubilación</i>	<i>Renuncia por Jubilación Profesor Auxiliar TP1 0474- DOC-15 01/09/2015</i>
<i>Torres Miranda José</i>	<i>22/01/2018</i>	<i>313-DOC-18</i>	<i>Profesor Principal TP – Facultad de Ciencias Económicas</i>	<i>Revalorización Profesor Principal TC 723-DOC-18 01/06/2018</i>
<i>Vargas Flores Jhonny Amet</i>	<i>18/05/2017</i>	<i>71742- DOC-17</i>	<i>Profesor Principal TC – Facultad de Comunicación Social</i>	<i>Renuncia Profesor Principal TC 682- DOC-20 01/07/2020</i>
<i>Villarreal Tarira Marino Cesar [sic]</i>	<i>18/05/2017</i>	<i>1735-DOC-17</i>	<i>Profesor Principal TC – Facultad de Comunicación Social</i>	<i>Recategorización Profesor Principal TC 1735-DOC-17 18/05/17</i>

Tabla elaborada por la Dirección de Talento Humano de la UG.¹⁷

22. De la información presentada se desprenden ocho acciones de personal mediante las cuales se les otorga la calidad de profesores principales a los señores Jhonny Vargas Flores, Marino Villareal Tarira, Alfredo Llerena Guerrero, José Torres Miranda, Jorge Rubianes Morales, Víctor Ballesteros Albán, Kleber Llor Valdivezo y Antonio Rodríguez Alcívar, vigentes desde mayo de 2017, a excepción de José Torres Miranda quien obtuvo el mismo estatus jurídico desde enero de 2018.¹⁸ Sin embargo, la Corte observa que la UG omite enviar información de dos accionantes: Andrés Rendón Briones y Ángel Salinas Rugel.
23. De igual manera, este Organismo observa que la UG refiere que varios de los accionantes presentaron su renuncia y otros accedieron a la jubilación, sin que se presente ningún documento que certifique la renuncia o la jubilación de los accionantes descritos en el informe y, sobre todo, la Corte no encuentra información de la continuidad o prolongación del *status* jurídico adquirido por los accionantes hasta el concurso de méritos y oposición, conforme la sentencia.
24. En virtud de lo expuesto, la Corte considera que la información remitida por parte de la UG como sujeto obligado de la sentencia es insuficiente e incompleta para determinar el grado de cumplimiento de la sentencia y requiere que la UG presente documentación que contenga al menos:

¹⁷ Memorando No. UG-DTH-2021-3442-M, de 14 de octubre de 2021.

¹⁸ Acción de personal No. 313-DOC-18, en la sección denominada “EXPLICACIÓN” se prevé “RECATEGORIZACIÓN A PARTIR DEL 22 DE ENERO, FECHA EN QUE DEJA DE EJERCER EL CARGO DE VICEDECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS; [...]” (El uso de mayúsculas es propio del texto).

- a. Los expedientes de talento humano de los accionantes i) Andrés Rendón Briones y ii) Ángel Salinas Rugel, en los que conste, la renuncia de los accionantes; o, en su defecto, la información sobre la terminación de la relación laboral y las actas de finiquito respectivas.
 - b. La continuidad del estatus jurídico hasta la jubilación de los demás accionantes: Jhonny Vargas Flores, Marino Villareal Tarira, Alfredo Llerena Guerrero, José Torres Miranda, Jorge Rubianes Morales, Víctor Ballesteros Albán, Kleber Loor Valdiviezo y Antonio Rodríguez Alcívar, incluyendo las actas de finiquito o los roles de pago; y,
 - c. De ser el caso, la documentación sobre el concurso de méritos y oposición respectivo de los 10 accionantes.
25. Para verificar el cumplimiento con mayores elementos, esta Corte considera necesario que los accionantes manifiesten si efectivamente recibieron el estatus jurídico de un profesor principal y su conformidad al respecto.

4.2. Obligación de informar el cumplimiento

26. Conforme lo descrito en párrafos anteriores, la Corte encuentra que la UG remitió información respecto del cumplimiento de manera tardía e incompleta ya que sólo lo hizo luego de que la Corte, a través de su STJ, la solicitara.
27. En consecuencia, hace un llamado de atención a la UG y recuerda a su máxima autoridad la obligación de informar el cumplimiento de las medidas ordenadas en sentencia y disposiciones del presente auto, bajo prevención de lo dispuesto en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución.¹⁹

V. Decisión

28. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. Negar las peticiones de las personas terceras interesadas, por improcedentes de acuerdo a lo desarrollado en el acápite III de cuestiones previas del presente auto.
2. Disponer a la Secretaría General de la Corte Constitucional aperturar de oficio una nueva acción de incumplimiento respecto la sentencia dictada en la acción de protección No. 09254-2011-0514, para garantizar los derechos de las personas que no fueron beneficiarias de la sentencia No. 014-17-SIS-CC, pero participaron de la acción de protección.

¹⁹ Constitución de la República del Ecuador. Artículo 86, numeral 4: “[...]. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley [...].”

3. Declarar que las medidas ordenadas en sentencia sobre el **otorgamiento del mismo estatus jurídico de profesor principal y obligación de informar el cumplimiento**, contenidas en los numerales 3.1 y 3.2 de la sentencia No. 014-17-SIS-CC están en proceso de cumplimiento. En consecuencia, para poder determinar su cumplimiento integral ordena a la Universidad de Guayaquil que en el término de 20 días contados desde la notificación del presente auto, remita un informe del cumplimiento integral de la sentencia, en el que se incluya al menos:
 - a. Los expedientes de talento humano de los accionantes i) Andrés Rendón Briones y ii) Ángel Salinas Rugel. En los que conste, por lo menos, la renuncia de los accionantes; o, en su defecto, la información sobre la terminación de la relación laboral y las actas de finiquito respectivas;
 - b. La continuidad del estatus jurídico hasta la jubilación de los demás accionantes: Jhonny Vargas Flores, Marino Villareal Tarira, Alfredo Llerena Guerrero, José Torres Miranda, Jorge Rubianes Morales, Víctor Ballesteros Albán, Kleber Loor Valdiviezo y Antonio Rodríguez Alcívar, incluyendo las actas de finiquito o los roles de pago; y,
 - c. De ser el caso, la documentación sobre el concurso de méritos y oposición respectivo de los 10 accionantes.
4. Disponer a los accionantes que, en el término de 20 días contados a partir de la notificación del presente auto, manifiesten si efectivamente recibieron el estatus jurídico de un profesor principal y su conformidad al respecto.
5. Hacer un llamado de atención al señor Francisco Morán Peña, actual rector de la Universidad de Guayaquil, en su calidad de máxima autoridad de la entidad obligada, por presentar información insuficiente e incompleta.
6. Ordenar al señor Francisco Morán Peña, actual rector de la Universidad de Guayaquil, cumpla de manera integral la sentencia constitucional emitida por esta Corte y el presente auto, bajo prevención de aplicación del artículo 86.4 de la Constitución.
7. Notifíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel

Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Richard Ortiz Ortiz; en sesión ordinaria de miércoles 01 de junio de 2022; sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Daniela Salazar Marín, por uso de una licencia por vacaciones.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL